

Núm. 29.240

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Contratación

En ejecución del Decreto de Presidencia de 29 de enero de 2009, por el que se aprobó el expediente de contratación y el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la contratación del suministro de "RECLAMOS PROMOCIONALES TERUEL AL NATURAL CAMPAÑA 2009", queda expuesto al público el mencionado Pliego en la Secretaría General de esta Diputación (Sección de Contratación y Patrimonio), anunciando su licitación mediante procedimiento abierto (varios criterios) con tramitación ordinaria durante el plazo de **quince días** naturales a partir del siguiente al de su publicación en el "BOLETÍN OFICIAL" DE LA PROVINCIA.

1.- Entidad adjudicadora.

A) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Teruel.

B) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Patrimonio.

C) Nº de expediente: 210109.

2.- Objeto del contrato.

A) Descripción del objeto: Suministro de Reclamos promocionales Teruel al Natural campaña 2009.

B) División por lotes:

***Lote nº 1:** bolígrafos (10.000 Ud.), bolsas de plástico (5.000 Ud.), llaveros (3.000 Ud.), memorias USB (1.000), estuches poliéster (3.000 Ud), bolsas de compra (10.000 Ud), abanicos (5.000 Ud.), lápices (10.000 Ud.), tapetes polifibra (1.500 Ud) y barajas (3.000 Ud.).

***Lote nº 2:** camisetas manga corta (10.000 Ud.), camisetas tirante caballero (2.000 Ud.) y gorras (5.000 Ud.).

C) Lugar de entrega: Servicio de Cultura y Turismo de la Diputación Provincial de Teruel.

D) Plazo de entrega: Un máximo de 60 días para cada uno de los lotes.

3.- Tramitación y Procedimiento.

A) Tramitación: Ordinaria.

B) Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación.

A) Importe:

-Lote nº 1: 47.413,79 euros (IVA excluido).

-Lote nº 2: 38.793,10 euros (IVA excluido).

5.- Garantías.

A) Provisional: No se exige.

B) Definitiva: 5 % del importe de la adjudicación de cada uno de los lotes (IVA excluido).

6.- Obtención de documentación e información.

A) Entidad: Excma. Diputación Provincial de Teruel, Secretaría General (Contratación).

B) Domicilio: Plaza de San Juan, nº 7

C) Localidad y código postal: TERUEL – 44001

D) Teléfono: 978.64.74.00, Ext. 1450-1451

E) Telefax: 978.64.74.15

F) Fecha límite de obtención de documentos e información:

15º día natural a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, en horas 9 a 14.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Acreditación de la solvencia económica y técnica o profesional.

8.- Presentación de ofertas.

A) Fecha límite de presentación: 15º día natural contado a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOPTTE, en horas de 9 a 14; cuando ese día coincida con sábado o día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo al siguiente día hábil que no sea sábado.

B) Documentación a presentar: La que se especifica en la cláusula 8.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

C) Lugar de presentación: Excma. Diputación Provincial de Teruel, Secretaría General (Contratación), Plaza San Juan, nº 7, Teruel 44001.

D) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses desde la apertura de proposiciones.

E) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de ofertas.

A) Lugar: Sala de Comisiones de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, Plaza de San Juan, 7, Teruel.

B) Fecha: Quinto día hábil siguiente al último del plazo fijado para la presentación de ofertas.

C) Hora: 12 horas.

10.- Criterios de Adjudicación:

A) Oferta económica de 0 a 8 puntos.

B) Plazo de entrega de 0 a 2 puntos.

11.- Otras informaciones: Para cualquier consulta técnica, los interesados deberán dirigirse a la Sección de Cultura y Turismo teléfono 978.647400, ext. 1469.

12.- Gastos de anuncios: Correrán a cargo del adjudicatario.

13.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de las Comunidades Europeas: No procede.

14.- Portal informático:

www.dpteruel.es

Teruel, 29 de Enero de 2009.- El Presidente, Antonio Arrufat Gascón; El Secretario General, Fructuoso Mainar Castillo.

Núm. 29.152

ALCORISA

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el art. 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se

haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 2008 (anuncio publicado en el B.O.P. núm. 238 de 12 de Diciembre de 2008), adquiere carácter definitivo el acuerdo de modificación de los impuestos, tasas y precios públicos, siendo el texto íntegro de las correspondientes Ordenanzas Fiscales el que a continuación se publica:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Art. 1º.- De conformidad con lo establecido en el art. 72 del RDLEG 2/2004 de 5 de Marzo, TR Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del IBI aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el art. siguiente:

Art. 2º.- El tipo de gravamen del IBI Urbano queda fijado en el 0,75% y el tipo de gravamen del IBI Rústico queda fijado en el 0,65 %.

Art. 3º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán las siguientes bonificaciones a empresas que realicen una inversión considerable y creen puesto de trabajo que repercutan positivamente en el Municipio de Alcorisa, según tablas aprobadas por el Ayuntamiento y según criterios establecidos por el órgano competente, en base a los siguientes baremos:

- 1º año de funcionamiento: 90%
- 2º año de funcionamiento: 80%
- 3º año de funcionamiento: 70%
- 4º año de funcionamiento: 60%
- 5º año de funcionamiento: 50%

Art. 4º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de 5 de marzo, se aplicarán las siguientes bonificaciones a las familias numerosas, que residan habitualmente en Alcorisa, para su única vivienda habitual: 10% por hijo con derecho por Familia Numerosa más un 10% por cónyuge. Conforme a la siguiente TABLA BASE que determina los criterios de Renta máxima para tener derecho a la Bonificación:

- 2 Hijos 2,0 veces el SMI
- 3 Hijos 3,0 veces el SMI
- 4 Hijos 3,5 veces el SMI
- 5 Hijos 4,0 veces el SMI
- 6 Hijos 4,5 veces el SMI
- 7 Hijos o más 5,0 veces el SMI

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud, tres meses tras la aprobación definitiva de las presentes ordenanzas, acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de las circunstancias anteriormente señaladas.

ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Art. 1º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedan fijadas en este Municipio con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

VEHÍCULOS	AÑO 2009
TURISMOS caballos fiscales	
Menos de 8	19,80 €
De 8 hasta 11,99	53,90 €
De 12 hasta 15,99	112,20 €
De 16 hasta 19,99	139,70 €
De 20 en adelante	175,30 €
AUTOBUSES número de plazas	
Menos de 21	129,80 €
De 21 a 50	185,00 €
Más de 50 plazas	231,20 €
CAMIONES Kg. de carga útil	
Menos de 1000 Kg.	66,00 €
De 1000 a 2999 Kg.	130,00 €
De más de 2999 a 9999	185,00 €
Más de 9999	231,20 €
TRACTORES caballos fiscales	
De menos de 16	27,50 €
De 1000 a 2999	43,20 €
Más de 2999	129,80 €
REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Kg. de carga útil	
Menos de 1000	27,50 €
De 1000 a 2999	43,20 €
Más de 2999	129,80 €
OTROS VEHICULOS cilindrada (cc)	
Ciclomotores	6,90 €
Motocicletas	
Hasta 125	6,90 €
Más de 125 hasta 250	11,80 €
Más de 250 hasta 500	19,40 €
Más de 500 hasta 1000	47,20 €
Más de 1000	94,40 €

Art. 2º.- Estarán exentos del impuesto:

1. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidad Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana
2. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

3. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

4. Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Esta exención no podrá ser aplicada a los sujetos pasivos beneficiarios de la misma por más de un vehículo simultáneamente.

5. Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

6. Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la Cartillas de Inspección Agrícola.

Para poder gozar de las exenciones a que se refieren los puntos 4 y 6, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá notificación de la concesión que servirá como documento acreditativo.

Art. 3º.- El pago del Impuesto se acreditará mediante el recibo tributario.

Art. 4º.- 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2. En el caso de vehículos de nueva matriculación, que lo sean con fecha posterior a la confección del Padrón anual, el pago se realizará dentro del trimestre siguiente al de la matriculación del vehículo.

3. En el supuesto regulado en el apartado 1, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

4. El padrón del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. De igual forma se procederá para la elaboración del padrón de todos los vehículos de matriculación posterior a la fecha de realización del padrón anual, realizándose un padrón adicional por cada trimestre.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.1b), así como, 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias respecto al Impuesto sobre actividades económicas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en el Término Municipal, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto, todo ello sin perjuicio de las normas que el Estado pueda establecer para la exacción y reparto de las cuotas de carácter nacional o provincial.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria siempre que realicen en el Término Municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

EXENCIONES

Artículo 4

1. Están exentos del Impuesto:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de carácter análogo de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando la misma se haya ejercido anteriormente con otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de la actividad.

c. Los siguientes sujetos pasivos:

* Las Personas físicas.

* Los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Respecto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España, mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

Artículo 5.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en el último apartado del artículo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de sociedades anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, general tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al devengo de este impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de comercio, son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

BONIFICACIONES

Artículo 6

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

A) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

B) Se aplicarán las siguientes bonificaciones a empresas que se instalen en Alcorisa, según tablas aprobadas por el Ayuntamiento, en base a los siguientes baremos:

* 1º, 2º y 3er año de funcionamiento: 50%

* 4º y 5º año de funcionamiento: 25%

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:

1/ Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud, que irá acompañada de la siguiente documentación:

A) escritura de constitución de la empresa

b) justificación de que la actividad no se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, ni que se trata de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

C) Justificación, mediante documentos expedidos por los organismos competentes de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

D) Justificación de la creación del número de puestos de trabajo estables que dan derecho a la bonificación; en el momento de la petición podrá hacerse con una descripción de los puestos de trabajo a cubrir. Una vez puesta en marcha la actividad, se presentarán los documentos de cotización a la Seguridad Social que acrediten la efectiva ocupación del número de trabajadores requerido. La creación del citado número de puestos de trabajo nuevos se comprobará una vez que la empresa esté en pleno funcionamiento, o en un plazo máximo de tres años

2/ La concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Urbanismo.

3/ El incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata rescisión, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local previa audiencia del beneficiario e informe de la C.I. de Hacienda y Urbanismo. Si tras la oportuna inspección se comprobase que el incumplimiento deriva de falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

4/ La bonificación se ceñirá a la cuota mínima municipal (cuota tributaria integrada por el establecida en la cuota de tarifa del impuesto modificada por los coeficientes e índices de situación contenidos en la presente ordenanza), sin que sufran menoscabo los ingresos correspondientes a otras Administraciones, que deberán efectuarse íntegros.

5/ La efectividad de esta bonificación se producirá desde el momento en que sea reconocida, y vendrá referida al ejercicio económico completo.

Artículo 7

1/ A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en tres categorías fiscales.

2/ Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3/ Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 8

Sobre las cuotas establecidas en el artículo segundo se aplicarán los siguientes índices de situación, atendiendo a la categoría fiscal de la vía donde se ejerza la actividad económica:

Categoría fiscal de la vía

Índice de situación aplicable	1º	2º	3º
		1,2	1,1

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9

El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ordenanza fiscal General, en la Ley 58/2003, General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en las específicas del tributo de referencia.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley 58/2003, General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y en las específicas del tributo de referencia.

ANEXO**ÍNDICE ALFABÉTICO DE VÍAS PÚBLICAS**

NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORÍA
- ALFARERIAS	2º
-ARCO	3º
-ARENAS	2º
-ARRIBAS	2º
-ATALAYA	3º
-BAJA	2º
-BALSAS	3º
-BARÓN DE LA LINDE:	
1. Hasta cruce Carretera Andorra	1º
2. Resto	2º
-BARRANCO LAS PALOMAS	3º
-BUENOS AIRES	2º
-CANTAL	2º
-CAÑO	3º
-CARRICALTA	2º
-CASAS NUEVAS	1º

-CASTILLO	2º
-CASTILLO ALTA	3º
-CERRADA	3º
-CONRADO	2º
-CUEVA OSCURA	3º
-CURA AGUILAR	2º
-CHURDAN	2º
-DESCANSO	2º
-ERA	3º
-FAJAS	2º
-FIGUERAL	2º
-FORCADA	1º
-FRANCISCO DE GOYA	2º
-FUENTE DE LA SALUD	3º
-FUENTE NUEVA	3º
-FULLA	1º
-HERMANOS NADAL	1º
-HORNO	2º
-LUCERO	2º
-MARQUÉS DE LEMA	
1. Hasta Cruce con calle Churdán	1º
2. Desde el punto anterior hasta G. Gargallo	2º
3. Resto	3º
-MAYOR	1º
-MENA	3º
-MOLINO BAJO	2º
-MONTAÑA	3º
-MIRADA	2º
-PALOMAS	3º
-PENDIENTE	1º
-PEÑA	1º
-PEÑAL	3º
-PESCARRANAS	1º
-PILAR	1º
-PLAZA DE LOS ARCOS	1º
-PLAZA DE LA IGLESIA	1º
-PLAZA DE LAS ESCUELAS	1º
-PLAZA CONSTANTINO LORENTE	1º
-PLAZA HIGINIO PALOMO	1º
-PLAZA SAN SEBASTIÁN	1º
-PLAZA SEMINARIO	2º
-PORTILLO	2º
-PURÍSIMA	2º
-RASTRADOR	3º
-REDONDO	3º
-RINCÓN	2º
-RÍO	3º
-ROYAL	3º
-SAN CRISTÓBAL	2º
-SAN JUAN	2º
-SAN PASCUAL:	
1. Hasta Plaza Seminario	1º
2. Desde el punto anterior hasta Colegio	2º
3. Resto	3º
-SAN VALERO	2º
-SAN VICENTE	2º
-SANTA LUCÍA	1º
-SEMINARIO	2º
-SUBIDA SAN VICENTE	2º
-TEATRO	1º

-TUBO	1º
-VADILLO	3º
-VÍRGEN	2º
-POLÍGONOS INDUSTRIALES Y AGROGANADEROS	3º

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15.2, 59.2, así como 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), hace uso de las facultades de que confiere la legislación que antecede en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias establece los siguientes tipos de gravamen que se indican en los artículos siguientes, en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1.- Constituye le hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en.

A. obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta.

B. Obras de demolición

C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D. Alineaciones y rasantes.

E. Obras de fontanería y alcantarillado.

F. Obras en cementerios.

G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 34.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen aquella.

A los efectos previstos en el apartado anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizado por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el Valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.- El tipo de gravamen será el 2,3 por 100. A efectos de potenciar la rehabilitación del casco antiguo el Pleno del Ayuntamiento delimitará en el mismo una serie de calles en las cuales, para obras mayores, el tipo de gravamen será el siguiente: Obra Nueva: 0,50%. Rehabilitación: 0,25 %.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

BONIFICACIONES

Artículo 4

1.- De conformidad con lo establecido en el art. 103 de la Ley 2/2004 de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen diversas bonificaciones para las empresas que estén en disposición de crear mas de dos puestos de trabajo estables a tiempo completo, basándose en una tabla aprobada anexa a esta Ordenanza, que tiene en cuenta la inversión realizada y el número de puestos de trabajo creados.

La bonificación se sujetará al siguiente régimen:

a.- Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación. En el momento de la petición se realizará una descripción de los puestos de trabajo a cubrir; una vez puesta en marcha la actividad, se presentarán los documentos de cotización a la Seguridad Social que acrediten la efectiva ocupación del número de trabajadores requerido. La creación del citado número de

puestos de trabajo nuevos se comprobará una vez que la empresa esté en pleno funcionamiento, o en un plazo máximo de tres años:

b.- La concesión de las bonificaciones se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda.

c.- El incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante acuerdo plenario previa audiencia del beneficiario e informe de la C.I. de Hacienda y Urbanismo. Si tras la oportuna inspección se comprobare que el incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifiesta un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 103 de la Ley 2/2004 de 5 de Marzo, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota del Impuesto, para aquellas Entidades, sin ánimo de lucro, que se dediquen generalmente al cuidado y atención de personas mayores de edad, niños, colectivos de disminuidos psíquicos o físicos y otras de similares características con evidente interés social. La bonificación se sujetará al siguiente régimen:

a. Tendrá carácter rogado, debiendo presentar el eventual beneficiario la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que justifique la concurrencia de la circunstancia anteriormente señalada como fundamento de la bonificación. En el momento de la petición se presentará una descripción de la actividad realizada o de la que se va a ejercer, manifestando un compromiso firme de su ejecución. La realización de la actividad en la cual se basa la bonificación se comprobará una vez que la entidad esté en pleno funcionamiento, o en un plazo máximo de tres años.

b. La concesión de la bonificación se realizará por acuerdo del Pleno, previo informe de la Comisión Informativa de Hacienda y Urbanismo.

c. El incumplimiento de la condición que da lugar a la bonificación supondrá su inmediata revocación, mediante acuerdo plenario previa audiencia del beneficiario e informe de la C.I. de Hacienda y Urbanismo. Si tras la oportuna inspección se comprobare que el incumplimiento deriva del falseamiento de datos o cualquier otra circunstancia que manifieste un designio falaz por parte del solicitante vendrá obligado a reintegrar la bonificación obtenida con los correspondientes intereses.

3.- De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de

esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que supongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

4.- De conformidad con lo establecido en el art. 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. A efectos de aplicar esta bonificación la misma se concederá para aquellas promociones que no sea obligatoria la realización de viviendas accesibles y el promotor construya una vivienda accesible según la legislación de barreras arquitectónicas vigente.

5.- Caso de encontrarse una construcción, instalación u obra, en los casos efectuados por las bonificaciones de los apartados 3 y 4 del presente artículo se establece una bonificación máxima conjunta de un 75 %.

GESTIÓN

Artículo 5

1.- Cuando se conceda la licencia urbanística, se practicará una liquidación provisional. A estos efectos, la base imponible se determinará:

-En las obras mayores, de acuerdo con el presupuesto de ejecución material señalado en el proyecto técnico que necesariamente ha de unirse a la solicitud de licencia.

-En los demás casos, se considerará el presupuesto presentado, o se fijará por el técnico municipal de acuerdo con el coste estimado de la obra.

2.- a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponda en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, ley 58/2002, de 17 diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON PUESTOS DE VENTA Y FERIAS

1.- **Hecho Imponible:** está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas.

2.- **Cuota tributaria:** se establece un mínimo de 3,40 € por la ocupación con puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen durante las fiestas locales de Mayo y septiembre; a partir de aquí, se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, estableciéndose la siguiente distinción:

a. Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen durante las fiestas locales de Mayo y Septiembre:

Concepto**Importe**

-Instalaciones que no precisan energía eléctrica para funcionar: 0,50 €/m2/día
 -Instalaciones que si la precisen: 1,00 €/m2/día
 -Puestos de alimentos y/o bebidas: 1,50 €/m2/día
 -Otros puestos o instalaciones: 2,00 €/m2/día

b. Circos: atendido su carácter cultural, se establece una tasa especial de 100,00 €/día.

c. Ocupación por puestos de venta en mercado ambulante. Se realizará un día o dos a la semana, que serán señalados por el Pleno Municipal, así como su emplazamiento, el Ayuntamiento señalará

puestos de venta de 6 metros de longitud, que podrán reservarse por semestres, en las siguientes condiciones:

-El precio mínimo será de 125,00 € semestrales por puesto.

-La reserva o renovación deberá solicitarse expresamente, efectuándose la adjudicación de puestos por la Junta de Gobierno Local de forma directa, cuando sobre cada puesto no coincida más de una solicitud, o mediante subasta entre los solicitantes, en caso de concurrir varios sobre un mismo puesto.

-La vigencia de las adjudicaciones que se realicen, con sus renovaciones periódicas, será similar a la de la ordenanza en la que se sustente, de forma que cuando se modifique el presente artículo se podrá convocar nueva licitación.

-La adjudicación se realizará dentro del mes anterior al semestre en que haya de regir.

-La reserva dará derecho a la no ocupación del puesto a que se refiera por otro vendedor hasta las 9 horas del día de mercado; en caso de que el titular del puesto no lo haya ocupado tendrán preferencia los otros adjudicatarios sobre los demás interesados que no tengan reservado ningún otro puesto, respetándose el orden de llegada.

-Aquellos puestos del mercado que puedan resultar molestos por malos olores o cualquier otra circunstancia determinada por el personal del Ayuntamiento deberán ubicarse donde dispongan los responsables municipales.

La tasa se liquidará de la siguiente forma:

- Puestos con reserva: 5,00 €
 - Puestos sin reserva: 12,00 €

3. **Forma de pago:** el pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

En las siguientes tasas y precios públicos como norma general se aplicará el I.P.C. del año 2007 con redondeo al décimo: 4,20 %.

Tasas de Cementerio										
Año	Nicho Bloques G-H	Nicho Bloque F 1ª y 4ª	Nicho Bloque F 2ª y 3ª	Nicho Bloque F (fachada) 1ª y 4ª	Nicho Bloque F (fachada) 2ª y 3ª	Nicho Bloque A 1ª y 4ª	Nicho Bloque A 2ª y 3ª	Columbarios	Sepulturas	Panteon
4,20%	93,80	213,60	354,30	354,30	495,00	364,70	495,00	364,70	625,20	500,20/m2
Tasa por servicio de recogida de basuras										
Año	Viviendas	Comercial	Industria y talleres	bares	disco-bares y restaurantes	Disco-tecas				
2009										
20,00%	43,20	57,60	57,60	82,10	136,80	136,80				

Tasa por abastecimiento de agua potable							
Año	acome- tida 1/2"	3/4 pul- gada	cuota fija cada 1/4"	hasta 40 m3	40 a 60 m3	mas 60 m3	mas de 40 m3 (indus- trias)
2009							
4,20%	52,10	72,90	20,80	0,20	0,60	1,60	0,40
Tasa por prestacion del servicio de enseñanza es- pecial de música							
Año	Matri- cula	solfeo	Asigna- tura	musica y movimiento			
2009							
4,20%	11,40	22,90	22,90	11,00			

Tasa por la utilizacion de las instalaciones deportivas

Año 2009		4,20%
Polideportivo	Entradas día	1,60
	Alevin bono anual	11,20
	Infantil bono anual	15,20
	Senior bono anual	39,70
	Veterano bono anual	11,30
solo fronton	alevin	3,80
	infantil	7,50
	senior	21,90
	veterano	5,10
Gimnasio	socios poli.	53,00
	no socios	102,10
	1/2 dias socios	3,10
	1/2 no socios	5,90
Reserva pista polideportiva		7,50
pista badminton		1,20
sesion sauna	abonado	1,50
	no abonado	3,60
	por grupo socios	7,30
	por grupo no socios	18,80

mesa ping-pong	raquetas propias	0,90
	raques polideportivo	1,80
Mesa billar		2,10
Reserva taquillas	6 meses	22,70
	1 año	43,80
Piscina descubierta	entrada > 14 años	2,10
	niños 3 a 14 años inclusivos	1,40
	menos 3 años	Exentos
abono anual	> 14 años temporada	45,00
	> 14 mensuales	28,90
	3 a 14 temporada	23,30
	3 a 14 mensuales	16,10
Pista de tenis 1 hora		2,10
Piscina climatizada		
entradas día	> 14 años	3,70
	3 a 14 años	1,70
	veteranos	1,70
	menores 3 años	Exentos
Bonos anuales	familiar	133,20
	> 14 años	69,60
	3 a 14 años	39,60
	veteranos	50,30
tarjetas 10 bonos	> 14 años	21,40
	3 a 14 años	10,70
	veteranos	10,70
tarjetas 20 bonos	> 14 años	32,10
	3 a 14 años	16,10
	veteranos	16,10

Tarjetas 40 bonos	> 14 años	42,80
	3 a 14 años	26,80
	veteranos	26,80
pista squash 1/2 hora	abonados	2,80
	no abonados	5,70

PRECIOS PÚBLICOS

<u>Utilización privativa de las instalaciones del Frontón Municipal</u>		4,20%
Entrada	socios	gratis
	no socios	1,50
Alquiler pista	socios	Gratis
	no socios	2,90
Alquiler pista para espectáculos	Asociaciones y grupos locales	354,30
	Otros grupos	708,60
Limpieza		198,00
Escenarios		333,40
Otras actividades		1.042,00
<u>Utilización privativa del recinto de usos múltiples</u>		4,20%
Alquiler para espectáculos	Asoc. Y grupos locales	354,30
	Otros grupos	708,60
Limpieza		239,70
Escenario		333,40
Otras actividades		1.042,00
<u>Visita del Centro de Interpretación</u>		2009
Entrada individual	> 14 años	2,50
	3 a 14 años	2,00
	menores 3 años	EXENTO
Entrada colectiva (\geq 10 personas)		2,00
<u>Periódico Local "Balcei"</u>		
suscripción anual		15,00
número sueltos		2,60

<u>Tasa por expedición de documentos</u>										
	Certificados e informes urgente	Certificado 2 días después de la solicitud	Cert. Rustica y Urbana-PIC	Diligencia de cotejo doc. Agrupado	Dirigencia de cotejo	Informes urbanísticos	Derechos de examen	Fotocopias		
								folio	A3	DNI
4,20%	3,60	2,10	6,00	3,60	0,70	12,00	según convocatoria	0,15	0,25	0,25

<u>Licencias urbanísticas y de actividades</u>							
	División/segregación	Licencia Apertura Exentas Calsificación	Licencia ambiental	Impacto Ambiental	Extractivas y mineras	Obras	Activ. Menos 6 meses
2009	30,00	100,00	200,00	No se tramitan	250,00	0,70%	50%

<u>Tasa por la prestación de velatorio y conducción cadáveres</u>						
	Velatorio	Conducción	inhumacion sepultura	inhumacion nicho	exhumación sepultura	exhumación nicho
4,20%	103,20	55,50	33,30	27,80	55,50	44,40

Año	<u>Tasa por Canaletas</u>		<u>Tasa por Vados</u>			<u>Tasa por Miradores y Balcones</u>		<u>Tasa Ocupación suelo, sub-suelo y vuelo vías públicas</u>	<u>Tasa por tránsito de ganado</u>
	m.l. al año	chorro al año	Vados hasta 6 Plazas	Vados Laborales	garajes desde 6 plazas	Balcones y salientes m2	Miradores o tribunas m2		
4,20%	1,20	4,60	27,10	19,40	6,80	0,80	2,30	1,50%	0,20

Año	<u>Tasa por ocupación de vía pública con materiales</u>		<u>Tasa por ocupación de edificios de uso público con ánimo de lucro</u>		<u>Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos</u>			<u>Tasa voz pública</u>	
	Obras en plazo de ejecución	Obras que han superado el plazo	Mensualmente	Día suelto	Verano, Junio, Julio, Agosto y Sept.	Resto del AÑO	Caseta	Normal	Especiales
4,20%	0,16	0,40	99,90	5,50	7,00	2,50	100,00	2,10	1,70

Año	<u>Tasa por utilización especial de caminos de uso público</u>		<u>Tasa por servicio de guardería</u>		<u>Tasa por servicio de alcantarillado</u>	
	por c/ 3 m3	Por c/ Km.	inscripcion	mensual	cuota de enganche	cuota anual
4,20%	0,05	187,90	25,00	50,00	38,60	27,60

Alcorisa, 12 de enero de 2009.-El Alcalde, José Antonio Burriel Alloza.